



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-25971453-gdeba-dstamdagp

VISTO el expediente N° EX-2021-25971453-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por PONS, Miguel Orlando, MARINO, Federico Gabriel, VELAZQUEZ MARIÑO, Matías Ezequiel, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 7, obra acta de infracción de fecha 30 de enero del año 2020, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de Las Flores, constituido en inmediaciones de su competencia, procede a interceptar a los encartados citados, constatando que tenían en su poder cuarenta (40) aves vivas de la fauna silvestre entre mixtos, cabecitas negras y jilgueros, producto de la caza furtiva realizada; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, durante el procedimiento se procedió al secuestro de cinco (5) jaulas, una (1) trampa, tres (3) redes y una (1) sustancia tóxica conocida como pega pega;

Que, respecto a las aves, las mismas fueron liberadas a su hábitat natural;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8.785/77, citándose a los sumariados a presentar descargo y ofrecer pruebas, lo que hace a sus derechos, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 6, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado

del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83, atento a las especies descriptas;

Que, en el orden 9, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido y concluye "...que procede dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Miguel Orlando PONS, Federico Gabriel MARINO y Matías Ezequiel VELAZQUEZ MARIÑO con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder (artículos 3° y 17 del Decreto Ley citado)...";

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a PONS, Miguel Orlando, DNI N° 14.771.961, con domicilio en la calle Orinoco 4550 de la localidad de Virrey del Pino, MARINO, Federico Gabriel, DNI N° 40.745.882, con domicilio en la calle Federico Baez 6575 de la localidad de González Catán, y VELAZQUEZ MARIÑO, Matías Ezequiel, DNI N° 38.346.305, con domicilio en la calle Recuerdo 3860 de la localidad de Laferrere, todos del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos veintitrés mil seiscientos nueve con dieciséis centavos (\$ 23.609,16), a cada uno, equivalente a cuatro (4) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Comisar los elementos secuestrados y las aves halladas, ratificando respecto a estas últimas su posterior liberación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77 y el artículo 290 del Decreto Ley 10.081/83.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.